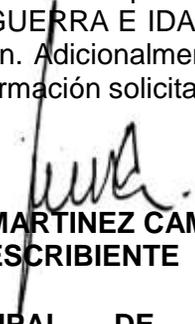




**Radicación:** 08-634-40-89-001-2021-00383-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, remito a su Despacho el proceso de procedimiento especial para declaración de pertenencia, promovido por el señor ENRIQUE RAFAEL HERNÁNDEZ BOLAÑO a través de apoderado judicial Dr. MILTON ALGARÍN ARCÓN, contra ORLANDO SIERRA GUERRA E IDANIEL PATIÑO VARGAS el cual está pendiente de decidir sobre su admisión. Adicionalmente informo que solo algunas de las entidades requeridas, remitieron la información solicitada. Sírvase Proveer. Sabanagrande, 05 de septiembre del 2022.

  
**JORGE MARTINEZ CAMARGO**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.**  
**Sabanagrande, cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial, siendo que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, así como los requisitos de la ley 1561 de 2012, en desarrollo de lo establecido en el Artículo 12 de esa misma Ley, se,

#### **RESUELVE**

1. ADMITIR demanda de procedimiento especial para declaración de pertenencia, promovido por el señor ENRIQUE RAFAEL HERNÁNDEZ BOLAÑO a través de apoderado judicial Dr. MILTON ALGARÍN ARCÓN, contra ORLANDO SIERRA GUERRA E IDANIEL PATIÑO VARGAS.
2. DECRETAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 041-110097. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico.
3. Oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja a fin de comunicar que sobre el bien inmueble identificado con certificado de Instrumentos Públicos No. 041-110097, donde se decretó medida cautelar dentro del proceso Ejecutivo con radicación No.680814003003-2017-00604 donde aparece como demandante el señor Jimmy Alexis Molina, se inició el presente proceso.
4. Notifíquese a los demandados en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, 291, 292 y 301 del CGP; y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
5. Requerir a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE Y INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a fin de que den respuesta a lo ordenado por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha enero 21 de 2022 y comunicado por oficio No.032 de fecha febrero 09 de 2022.
6. INFORMAR a través de los correos electrónicos institucionales de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Sabanagrande, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



7. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, de las personas que se crean con derechos sobre el bien acá pretendido.
- El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla contendrá la denominación del juzgado que adelanta el proceso; el nombre del demandante; el nombre del demandado; el número de radicación del proceso; la indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; la identificación con que se conoce al predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
  - Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.
  - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, a través de la secretaría, incluir el emplazamiento de LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, con descripción del mismo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma establecida en los artículos 108 del CGP y 10 la Ley 2213 de 2022.
8. Téngase como Apoderado de la parte demandante al doctor MILTON ALGARÍN ARCÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35f942dcfc12590bb32f025e5cd7cd4e0719590d997dd2a3d14f234d67f908e**

Documento generado en 05/09/2022 12:31:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sabanagrande-Atlántico. Colombia